

## MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

## SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Nº de relación.	Nº de expediente.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
4.164	1	5 Mayo 1907....	Guerra.	Manuel Pérez Socano.....	Manuel Pérez Socano.
6.755	11	31 Enero 1911....	Idem...	Tedóro Chava Martín.....	Tedóro Chava Martín.
1.024	109	21 Mayo 1911....	Idem...	Baldomero Mijares Torre.....	Baldomero Mijares Torre.
7.113	3	5 Agosto 1911....	Idem...	Melchor Casadesus Vilargarto.....	Melchor Casadesus Vilargunto.
7.109	24	27 Idem....	Idem...	Agustín Andalat Martínez.....	Agustín Andalat Martínez.
	53	Idem....	Idem...	Isidro Pons Plasias.....	Isidro Pons Plasias.
7.183	5	Idem....	Idem...	Patricio Peñalver, sin segundo apellido.	Pedro Peñalver, sin segundo apellido.
	8	Idem....	Idem...	Ricardo Oliva Montenegro.....	Ricardo Olivé Montenegro.
	9	Idem....	Idem...	Augusto Ofanil Cárdenes.....	Marcos Augusto O'Farril.
7.189	52	Idem....	Idem...	José F. Rodríguez Pérez.....	José Francisco Rodríguez Pérez.
	82	Idem....	Idem...	Felipe Díaz, sin segundo apellido.....	Felipe Díaz Millán.
7.295	2	1. Septiembre 1911	Idem...	Francisco Lavin Blanco.....	Fermín Lavin Blanco.
7.372	91	18 Octubre 1911....	Idem...	Máximo Lora Velázquez.....	Maximino Sosa Velázquez.
7.319	29	23 Idem....	Idem...	José Carballo Farreiro.....	José Carballo Barreiro.
1.818	10	16 Diciembre 1911.	Duda..	D. Isidoro Velilla Puentes.....	D. Isidoro Velilla Puentes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 2 del actual.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Zorita.

Esta Junta, en sesión de 2 del actual, ha acordado la anulación del resguardo nominativo número 48.771, expedido por la Ordenación de pagos de Guerra, á favor del acreedor Juan Terrada Roca, por la cantidad de 140,68 pesetas, que figura

con el número 12 de la relación 5.733, publicada en la GACETA de 4 de Septiembre de 1909; y que se expida uno nuevo á favor del mismo interesado y por igual cantidad, por haber sufrido extravío el primero.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Zorita.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

*Movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de*

(E.—Entrada.

PROVINCIAS marítimas.	BUQUES								PA													
	CON PASAJEROS				SIN PASAJEROS				POR SEXO								POR EDAD					
	BANDERA		BANDERA		BANDERA		BANDERA		TOTAL		Varones.		Hombres.		Menores de 14 años.		De 14 a 50 años.		De más de 50 años.			
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.		
Alacante....	10	8	>	>	28	13	24	17	299	1.972	232	1.752	67	220	21	63	268	1.879	10	36	>	>
Almería....	4	8	2	8	5	10	23	43	375	3.028	280	2.602	95	428	72	298	300	2.702	3	28	>	>
Baleares....	6	9	>	>	6	5	5	3	126	114	103	93	25	21	9	2	106	107	8	14	5	1
Barcelona..	13	7	8	7	>	6	71	>	466	3.965	348	2.905	118	1.160	42	557	416	3.364	8	24	>	>
Cádiz.....	34	43	2	4	26	11	34	31	527	1.753	393	1.302	134	451	47	258	473	1.483	6	12	1	>
Canarias....	5	10	68	22	12	5	329	359	512	2.072	365	1.744	147	328	46	251	449	1.794	13	18	4	14
Castellón....	>	>	>	>	>	4	6	21	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña....	5	4	14	30	5	2	24	3	381	6.351	381	4.948	50	1.403	22	723	352	5.573	4	9	8	46
Gerona....	>	>	>	>	1	24	6	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gràcia....	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gipúzcoa....	4	2	1	>	1	1	20	3	19	>	15	>	4	3	>	16	>	>	>	>	>	>
Huelva....	1	3	2	8	11	39	53	30	7	12	6	18	1	5	24	7	1	2	3	2	2	2
Lugo.....	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Málaga....	3	7	3	4	6	25	31	25	64	204	97	186	27	68	15	48	44	151	5	5	>	>
Murcia....	2	3	5	4	4	2	21	19	961	542	312	495	49	107	17	49	336	466	8	17	>	14
Oviedo....	>	1	1	4	7	>	14	1	5	1.235	3	988	2	247	1	121	4	1.114	>	>	>	>
Pontevedra.	4	3	24	52	2	1	3	9	894	9.976	678	7.499	216	2.477	77	716	807	9.241	10	19	>	>
Ranad...er...	3	4	7	6	13	17	35	25	324	1.678	274	1.339	50	399	19	146	301	1.519	4	13	>	>
Sevilla....	>	>	>	>	5	2	23	19	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tarragona...	2	2	>	>	11	18	19	16	6	>	4	>	2	>	1	>	5	>	>	>	>	>
Valencia...	1	1	>	6	6	3	50	16	3	481	3	371	>	110	>	94	3	384	2	2	>	1
Vizcaya....	4	6	4	8	36	34	57	45	21	871	16	609	5	262	>	118	21	747	6	21	>	>
TOTALES..	103	114	137	157	182	194	830	718	4.415	31.249	3.406	26.629	1.009	7.620	397	3.438	3.925	30.550	80	182	13	79

Madrid, 6 de Enero de 1912.—El Director general, Angel Galatza.

(Estado núm. 1.)

PÚBLICA Y BELLAS ARTESTU TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO*la Península e Islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1911.***S. — Salida.)**SAJEROS POR MAR CLASIFICADOS

POR PROFESIÓN (de 14 a 60 años y de más de 60).												POR NACIONALIDAD						Españoles.		Extranjeros.				
Agricultores	Industriales y artesanos.		Comercio y transportos.		Profesiones liberales.		Funcionarios civiles del Estado.		Militares.		Dedicados al culto.		Rentistas.		Sirvientes.		Sra profesión y sin clasificar.		Españoles.		Extranjeros.			
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.		
218	1.710	>	1	>	*	*	>	*	>	*	>	*	>	*	>	*	60	198	297	1.967	2	5		
232	2.397	2	4	2	6	3	1	2	5	2	1	2	5	2	5	64	316	371	3.015	4	13			
53	64	15	2	18	27	4	1	2	5	2	1	2	5	2	5	15	17	113	108	15	6			
160	1.648	23	224	95	354	8	34	1	3	2	1	14	29	2	14	2	21	119	1.080	412	3.645	54	317	
117	843	15	34	150	191	21	23	6	4	18	10	7	3	26	11	4	3	106	363	385	1.469	142	284	
121	1.408	13	64	121	74	24	6	1	2	7	2	11	2	39	18	2	1	118	236	178	1.925	334	147	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
147	4.222	28	44	101	149	7	27	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	38	35	1.119	367	6.322	14	29
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
>	>	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
19	72	7	6	19	3	12	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	
258	375	>	2	3	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	
>	418	>	86	2	135	>	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	
367	7.304	92	64	74	276	7	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	
13	188	161	636	75	360	17	79	2	6	2	2	2	16	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	
>	>	1	25	3	18	>	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	>	1	27	4	56	8	293	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	124	1	27	4	56	8	293	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
1.706	20.997	362	1.221	665	1.665	111	493	9	15	20	14	33	51	76	74	170	80	841	6.122	3.671	33.135	744	1.114	

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO**

*Movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de*

(E.=Entrada.

**PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS**

PROVINCIAS marítimas.	TOTAL		EUROPA										AFRICA						ASIA		Argelia.		Marruecos.		Colonias españolas.		Otras. (1)			
	de pasajeros.		Alemania.		Francia.		Gibraltar.		Gran Bretaña.		Italia.		Otros (1).		TOTAL		ASIA		Argelia.		Marruecos.		Colonias españolas.		Otras. (1)					
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.				
Alicante....	229	1.972	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	294	1.972	2	2	2	2	1	2		
Almería....	375	3.028	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	61	51	2	2	163	635	2	2	2	2	6	15		
Baleares....	128	114	2	2	61	51	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	118	2	3	2	2	67	27	2	2	2	2	2	2	
Barcelona....	466	3.965	2	2	114	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	229	234	2	2	2	2	59	18	
Cádiz....	527	1.753	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	170	10	2	2	19	2	298	21	2	2	2	2	27	2
Canarias....	512	2.072	39	9	9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
Castellón....	381	6.351	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	39	51	2	2	1	2	42	52	2	2	2	2	2	2
Coruña....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Gerona....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Granada....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Guipúzcoa....	19	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	30	7	2	2	2	2	8	18	2	2	2	2	2	2
Huelva....	80	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Lugo....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Málaga....	64	204	4	2	2	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	7	2	2	2	2	2	2	2	2
Murcia....	361	542	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Oviedo....	5	1.235	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	43	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Pontevedra....	894	9.976	8	2	14	15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	14	2	2	2	2	2	2	2	2
Santander....	324	1.678	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Sevilla....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Tarragona....	6	2	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Valencia....	3	481	2	2	2	2	50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	2	2	2	2	3	50	2	2	2	2	1	2	
Vizcaya....	21	871	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	8	1	2	2	2	2	2	
TOTALES..	4.415	34.249	53	9	219	120	29	2	283	113	7	2	40	4	2	631	246	2	3	879	3.180	256	235	8	12	66	28			

(1) En el epígrafe Otras están comprendidos los países siguientes:

De Europa... E.=Austria, 3; Bélgica, 24; Holanda, 4; Noruega, 3;  
S.=Bélgica, 1; Holanda, 1; y Portugal, 2.  
De África... E.=Cabo Verde, 1; Colonia inglesa del Cabo, 9;  
geria, 2; Senegal, 6; y Sierra Leona, 14.  
S.=Colonias portuguesas del África occidental, 13;  
E.=Colombia, 21; Costa Rica, 5; Curaçao, 1; Chile, 3;  
S.=Colombia, 21; Costa Rica, 55; Chile, 45; Esta-  
E.=  
S.=

(Estado n.º 2.)

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO SECURE A HIGH-QUALITY EDUCATION

**S = Solid**

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDIAN O A QUE SE DIRIGIERON

v Portugal, 6.

Colonias alemanas del África Occidental, 6; Colonias portuguesas del África Occidental, 16; Costa de Oro, 5; Egipto, 6; Liberia, 1; Ni-

- Egipto - 15

Egipto, 13.  
Estados Unidos del Norte de América, 204, v. Panamá, 101.

**dos Unidos del Norte de América, 87; Guatemala, 1; Panamá, 5, y Perú, 16.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO Y COMUNICACIONES MARÍTIMAS**

**ISLEÑA MARÍTIMA**  
**COMPAÑÍA MALLORQUINA DE VAPORES**

Tarifa general de billetes máximos entre Ibiza-Formentera, ó viceversa, para 1912.

**IBIZA-FORMENTERA ó VICEVERSA**

Pesetas.

Carga general, 100 kilogramos.....	1,50
Mínimum conocimiento.....	1,50

Tarifa general de billetes máximos entre Palma-Cabrera, ó viceversa, para 1912.

**PALMA-CABRERA ó VICEVERSA**

Pesetas.

Carga general, 100 kilogramos.....	2,50
Mínimum conocimiento.....	1,50

**COMUNICACIONES MARÍTIMAS RÁPIDAS Y REGULARES DEL SEGUNDO GRUPO**

Cuadro C.—Baleares.

**Tarifas máximas de pasaje para 1912.**

	CÁMARA 1. <sup>a</sup> — Pesetas.	CÁMARA 2. <sup>a</sup> — Pesetas.	CÁMARA 3. <sup>a</sup> — Pesetas.	CUBIERTA — Pesetas.
Palma-Barcelona ó viceversa.....	30	20	15	10
Palma-Valencia	30	20	15	12
Palma-Alicante	30	20	15	12
Palma-Marsella	35	25	20	15
Palma-Argel	55	25	20	15
Palma-Ibiza	20	15	12,50	10
Barcelona-Ibiza	45	30	22,50	15
Ibiza-Alicante	20	15	12,50	10
Ibiza-Valencia	20	15	12,50	10
Ibiza-Formentera	5	3	>	2
Palma-Cabrera	10	7,50	>	2

NOTA.—Sin manutención.

**Disposiciones y condiciones generales de las presentes tarifas.**

1.<sup>a</sup> La tarifa A será sólo aplicable á los transportes de Palma-Barcelona, Palma-Valencia, Palma-Alicante ó viceversa.

2.<sup>a</sup> La tarifa B será sólo aplicable á los transportes de Palma-Argel, Palma-Marsella, Barcelona-Ibiza ó viceversa.

3.<sup>a</sup> La tarifa C será sólo aplicable á los transportes de Palma-Ibiza, Ibiza-Valencia, Ibiza-Alicante ó viceversa.

4.<sup>a</sup> El mínimo de toda expedición

para la cual se exija «Carta de Porte Marítimo» ó «Conocimiento» será de pesetas 1,50 si es entre puertos españoles; pesetas 7,50 si es entre puerto español y extranjero, y francos 7,50 si es de puerto extranjero á español.

5.<sup>a</sup> Los impuestos de Navegación, Transporte, Obras Puertos, Timbre del Estado y demás exigidos por el Gobierno ó Autoridades locales del puerto de embarque ó desembarque, no están comprendidos en las presentes tarifas, las cuales se entenderán estipulados de bordo á bordo, pagaderos sus tipos en pesetas en puertos españoles, en francos en puertos extranjeros y en las condiciones generales de las Leyes, Códigos y Tratados vigentes, en los puertos de embarque y desembarque.

6.<sup>a</sup> Para las presentes tarifas se considerará la tonelada igual al metro cúbico.

## TARIFA DE FLETES MÁXIMOS

UNIDAD	A	B	C	UNIDAD	A	B	C		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Abacá.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	Animales:				
Abanicos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Bueyes y vacas.....	Idem.	16,85	20,25	13,50
Abones.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— lechales.....	Idem.	11,25	13,50	9,00
Acetites en pipas ó bocoyos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— ó menores de cuatro meses.....	Idem.	8,45	10,15	6,75
— en barriles ó cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Pavos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Acuitunas verdes.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Pávias.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
— en garrafones (en salmuera).....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Ants en grano.....	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35
— en barriles ó cubetas Idem.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Anisado. (Véase Aguardientes.)				
Acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Arboles en atados.....	Idem.	2,80	3,35	2,25
Acidos en barriles.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— en panales ó macetas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— en bombonas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Arcas para caudales.....	Idem.	2,80	3,35	2,25
Acordeones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Arena ó Arenilla.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Achicoria.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Aristones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Airecho.....	Idem.	1,30	1,35	0,90	Armas.....	Idem.	3,00	3,35	2,50
Aguas minerales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Armones sin municiones.....	Uno.	35,00	40,50	30,00
Ajós en serones ó cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Armóniums.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
— en ristras ó á gravel.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Arnos para caballerías.....	100 kilgs.	3,00	4,05	3,00
Alambre de acero ó hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Aros ó flejes de madera para				
— de latón ó cobre.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— pipería.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Albaricoques.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Arroz con cáscara.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— conservados sin azúcar.....	Idem.	1,25	2,00	1,10	— sin cáscara.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en dulce ó con azúcar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Arvejones.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Albayalde.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Aserrín de madera.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
Alcaparras en barriles, pipas y				— de corcho.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
medias.....	Idem.	2,00	2,25	1,65	Asnos. (Véase Animales.)				
— en cueletas.....	Idem.	2,25	2,50	1,80	Astas envasadas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en garrafones.....	Idem.	3,00	3,25	2,70	— á gravel.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Aguardientes en bocoyos ó pipas				Atalajes.....	Idem.	3,00	4,05	3,00	
— en barriles, cuartos ó octavos	Idem.	1,35	1,65	1,10	Atún fresco ó con la sal indis-				
— en garrafones.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— pensable.....	Idem.	5,50	6,80	3,60
— en cajas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	— conservado.....	Idem.	2,25	2,70	1,50
Alcohol. (Véase Aguardientes.)				Automóviles grandes.....	Uno.	56,25	67,50	45,00	
Alfalfa prensada.....	Idem.	1,35	1,65	— medianos.....	Idem.	45,00	54,00	36,00	
Alfombras.....	Idem.	2,75	3,25	— pequeños.....	Idem.	33,75	40,50	27,00	
Algarrobas en sacos.....	Idem.	1,10	1,35	Avellanas.....	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35	
Algodón en rama.....	Idem.	1,30	1,35	Avena.....	Idem.	1,35	1,35	0,90	
— hilado.....	Idem.	1,60	2,00	Azufrán.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
— borra ó desperdicios.....	Idem.	1,10	1,35	Azogue.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Ajahuas.....	% al valor	4,50	5,40	Azúcar en cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Almendras en sacos.....	100 kilgs.	2,75	3,25	— en sacos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Almendrón en sacos ó barriles.	Idem.	2,75	3,25	Azufre.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— en latas ó garrafones.....	Idem.	3,00	3,50	Azulejos envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Almidón.....	Idem.	1,35	1,65	Bacalao.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Alpargatas.....	Idem.	1,35	1,65	Balancines.....	Par.	1,15	1,35	0,90	
Algísteras.....	Idem.	1,35	1,65	Baldosas.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	
Alquitrán.....	Idem.	1,10	1,35	Bancos y banquillos hierro.....	Idem.	3,00	4,05	1,50	
Alubias.....	Idem.	1,10	1,35	Báñeras.....	Una.	15,00	15,00	10,00	
Alumbre.....	Idem.	1,10	1,35	Barajás.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	
Alpianto.....	Idem.	1,60	2,00	Barnices.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	
Audos, patos y similares.....	Uno.	0,45	0,70	Barrajas-carriles regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Anclar.....	100 kilgs.	1,60	2,00	Barreños de barro.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Anchoas.....	Idem.	2,25	2,70	Barriales vacíos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Animales:				— ídem de retorno.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Gallos, gallinas ó conejos.....	Uno.	0,35	0,40	— ídem de cerveza.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Los mismos, en jaulas de 30				— ídem de fd. de retorno.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
cabezas:				Básculas.....	Idem.	2,30	3,40	2,25	
Cada piso. Jaulas de un piso.				Bastos y similares.....	Idem.	3,00	4,05	3,00	
— Idem de dos.....	Idem.	3,30	4,05	Batatas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	
— Idem de tres.....	Idem.	6,10	7,45	Batería de cocina.....	Idem.	2,30	3,40	2,25	
Caballos.....	Idem.	8,55	10,15	Baúles ó cofres vacíos.....	Idem.	4,50	5,40	3,00	
— enjaulados.....	Idem.	30,00	33,75	— llenos de ropa. (Véase Equi-					
— para toros, sardos ó jacas.....	Idem.	40,00	54,00	pajes.)					
— lechales en partida.....	Idem.	16,85	20,25	Bollotas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Cabras.....	Idem.	14,05	16,85	— para cordos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— en partida.....	Idem.	1,60	2,00	Bencina.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Carneros en partida.....	Idem.	1,35	1,65	Betún.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	
Corderos lechales.....	Idem.	1,35	1,65	Bicarbonato.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Cerdos cebados.....	Idem.	1,15	1,35	Bicicletas.....	Una.	1,15	1,35	0,90	
— de 60 ó 100 kilogramos.....	Idem.	8,55	10,15	— embaladas.....	100 kilgs.	4,50	5,40	3,00	
— de 20 ó 60 Idem.....	Idem.	6,75	9,10	— accesorios.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
— menores de 20 Idem. (Véase			— bidones de hierro vacíos.....	Una.	2,25	2,70	1,80		
lechonas.)	Idem.	4,50	5,40	— vacíos de carburo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Mulos ó Mulas.....	Idem.	25,00	27,00	— ídem de fd. grandes retorno.....	Idem.	0,30	0,35	0,25	
ó lechales.....	Idem.	18,00	20,25	— ídem de fd. medianos Id....	Idem.	0,25	0,30	0,20	
Borricos.....	Idem.	11,25	13,50	— ídem de fd. pequeños Id....	Idem.	0,20	0,25	0,15	
Burros-garzonas enjaulados	Idem.	33,75	40,50	Bisutería de azabache, coral,					
Burras.....	Uno.	14,05	16,85	marfil, ó similares.....	10 kilgs.	1,10	1,35	0,90	

	UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.	UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.	
Bisutería de oro, plata ó platino y similares.....	% s/ valor. Kilog.	4,50 1,10	5,40 1,85	3,60 0,90	Cartón en fardos.....	100 kilgs. Idem.	1,10 2,80	1,85 3,40	0,90 2,25
Blondas.....	Kilog.	1,60	2,00	1,35	— labrado.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
Bobinas y carretes de madera.....	100 kilgs.	2,25	2,70	1,80	Cartuchos cargados para armas de fuego.....	Idem.	2,50	3,40	2,50
Bocoyes vacíos.....	Uno.	1,10	1,35	0,90	— descargados para idem.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
Bocoyes vacíos de retorno.....	Uno.	2,80	3,40	2,60	Cáscara de almendra.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Bombillas eléctricas.....	100 kilgs.	2,25	2,70	1,80	Castañas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bombonas de ácidos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cascos para sombreros.....	Idem.	0,20	0,30	0,15
— de lejía.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Caza.....	100 kilgs. Kilog.	1,10 0,20	1,85 0,30	0,90 0,15
— de otros líquidos.....	Idem.	Una.	1,10	1,35	Cebada.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— vacíos.....	Idem.	0,45	0,65	0,35	Cebollas envasadas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— idem grandes de retorno.....	Idem.	0,30	0,35	0,25	Cedazos.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
— idem pequeñas do fd.....	Idem.	—	—	—	Cemento.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Bordados.....	% s/ valor. Kilog.	4,50 2,80	5,40 3,40	3,60 2,60	Coniza.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Borras de seda.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	Copillos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Borregos. (Véase Animales.)	— de lana ó de algodón.....	Idem.	—	—	Cera sin labrar.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Borracos. (Idem.)	—	—	—	— labrado.....	—	—	—	—	
Botellas de vidrio vacías, envasadas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Cerdos. (Véase Animales.)	Idem.	1,10	1,35	0,90
Botes de madera. (Véase Embarcaciones.)	—	—	—	Cereales.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Brea.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Corillas fosfóricas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Bronce.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cerveza.....	—	—	—	
Bueyes. (Véase Animales.)	—	—	—	Cestería de mimbre, palma y similares.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Bujes de hierro para carruajes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cerámica envasada.....	Idem.	3,90	4,50	3,15
Bujas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Cintas de hilo, lana ó algodón y galones dorados ó plateados.....	100 kilgs. % s/ valor. Kilog.	2,80 4,50 2,00	3,40 5,40 2,35	2,25 3,60 1,65
Boniatos.....	Idem.	1,25	1,50	1,00	Clayo de especia ó clavillo.....	100 kilgs.	1,15	1,35	0,90
Caballos. (Véase Animales.)	—	—	—	Clayos de hierro.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Cables.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Cobre barras, planchas ó tubos labrados formas regulares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en piezas de más de 500 kilogramos (Véase Maquinaria)	—	—	—	Cocos á granel.....	Idem.	3,85	4,05	2,70	
Cabras. (Véase Animales.)	—	—	—	— en sacos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Cacao.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Cola de todas clases.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Cacahuete.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Colchones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Cadáveres en cajas. Transporte especial.....	Uno.	562,50	675,00	450,00	Colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cadenas de hierro.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	Coloniales.....	Idem.	2,00	2,35	1,60
Café.....	Idem.	2,00	2,35	1,65	Comestibles, no tarificados.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Cajes de cartón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Confetti.....	Idem.	2,55	3,00	2,00
— para candales.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Conservas finas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— para pianos verticales.....	100 kilgs.	4,50	5,40	3,60	— de hortalizas.....	Idem.	1,50	2,00	1,35
— para idem de cola.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	— de pulpas de fruta.....	Idem.	1,25	1,85	1,10
— vacíos en general.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Corcho en paños ó fardos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— idem en fd. de retorno.....	Idem.	0,55	0,70	0,45	— labrado ó en tapones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— idem de petróleo.....	Idem.	—	—	Cordejería de todas clases.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	
Cal.....	100 kilgs.	0,90	1,10	0,70	Corderos. (Véase Animales.)	Idem.	8,55	10,15	6,75
Calderilla.....	% s/ valor. Kilog.	4,50	5,40	3,60	Coronas fúnebres.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
Calzado.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Correajes y correas cuero.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Camas de hierro.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Cortezas en rama en sacos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Campanas.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	— molida idem.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— mayores de 300 kilogramos. (Véase Maquinaria.)	—	—	—	Creosota.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Canela.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Criollo vegetal ó animal.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Canillas para bitados.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Crisoles.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Cálamo.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cristales planos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Calamones.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	— hueco de poco peso envasado.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Cañas ó bambús para pescar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— idem de peso envasado.....	Idem.	—	—	—
Cafet y cañas ordinarias.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Cuadros y telas pintadas, embalque general.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60
Cápsulas do estafio.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Cuadros y telas pintadas, embalque especial.....	100 kilgs.	9,00	10,80	7,20
— para armas de fuego (cargas). .	Idem.	8,00	20,25	15,00	Cucharas de madera.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Caracoles.....	Idem.	13,35	4,05	2,50	Cucharas de metal.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Carbón vegetal envasado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cueros secos á granel.....	Idem.	1,85	1,65	1,10
— mineral idem.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem en balas.....	Idem.	—	—	—
— de cok idem.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Cueros frescos estén ó no sa-lados.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Carburó de calcio.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cuñetes vacíos á granel.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Cardas ó cardón vegetal.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cureñas de batería con su cañón	Una.	40,00	47,25	35,00
— metálicas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Curtidos.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Carinaza en balas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Chocolate.....	Idem.	2,00	2,50	1,50
Carneros. (Véase Animales.)	—	—	—	Dátiles.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Carretes para talares.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Decoraciones de teatro.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
Carros ordinarios y de torno.....	Uno.	22,50	27,00	18,00	Desperdicios de algodón, lana y similares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— regulares.....	Idem.	18,85	21,00	13,50	— de hoja de lata.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de mano.....	Idem.	5,60	6,80	4,50	— ó recortes de pieles ó suelas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— catalanes vacíos.....	Idem.	35,00	40,80	30,00	— de trigo ó arroz.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de sección para municiones.....	Idem.	36,00	40,80	30,00	Dinamita.....	Kilog.	1,15	1,35	0,90
Carretones ligeros.....	Idem.	16,85	20,25	12,50	—	—	—	—	
Carruajes de cuatro ruedas.....	Idem.	33,75	40,50	27,00	—	—	—	—	
— de dos fdem tartanas.....	Idem.	22,50	27,00	18,00	—	—	—	—	

	UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.		UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.
Dinamos. (Véase Maquinaria).					Glicosa.....	100 kilgs.	1,35	1,65	1,10
Discos para fonógrafo.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Goma arábiga.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Drogas ordinarias en barriles.	Idem.	1,10	1,25	0,90	— laca.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— finas preparadas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— obrada en tubos ó planchas.	Idem.	1,65	2,00	1,35
Duelsos confidenciados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— estética.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— á granel.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Gramófonos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Dulces.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Granadas cargadas hasta 10.000				
Ejós de hierro para carruajes.....	Idem.	1,10	1,65	0,90	kilogramos.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
Efectivo en calderillas.....	%/o 5% / 20%	4,50	5,40	3,00	— idem más de 10.000 idem.....	Idem.	15,00	16,85	12,50
— en oro ó plata.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— descargadas.....	Idem.	2,00	2,50	1,50
— en billetes.....	Idem.	1,15	1,35	0,90	Granos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Efectos de artillería no tarifados, hasta 800 kilogramos.....	100 kilgs.	2,00	2,20	1,80	Grasas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— de idem fd. de 801 á 1.500	Idem.	3,00	3,20	2,80	Guano.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— idem.....	Idem.	4,00	4,20	3,80	Guarnicionería.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
— de idem fd. de 1.501 á 3.000	Idem.	5,00	5,50	4,00	Guitarras.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
idem.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Habas secas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Efectos de escritorio.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— tiernas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Elásticos para calzado.....	Cada 0,20 m.	1,10	1,35	0,90	Habitaciones secas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Embarcaciones hasta 6 metros.....	100 kilgs.	3,35	0,45	2,70	— tiernas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Embutidos.....	10 fdem.	1,10	1,35	0,90	Harina.....	Idem.	1,15	1,35	1,00
Encajes.....	100 idem.	1,10	1,35	0,90	Haces de vino.....	Idem.	1,00	1,35	0,90
Embalsajes de retorno.....	Une.	1,15	1,35	1,00	Heno.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Eucargos (mínimum).....	100 kilgs.	3,85	4,05	3,15	Herramientas finas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Enea.....	Idem.	4,50	5,40	4,50	— ordinarias.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Equipajes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Hielo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Escobas.....	Idem.	3,00	3,35	2,50	Hierro sin labrar, dimensiones regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Escopteras.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	— idem fd. extraordinarias. (Tafifa Maquinaria.)				
Esculturas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— en lingotes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Esparto en rama.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— viejo envasado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— labrado en cestos esportines.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— idem á granel.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— idem en cordelería.....	Idem.	2,00	2,35	1,65	— obrado. (Véase Maquinaria agrícola.)				
Especies.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Hijos pisos en cubetas ó sacos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Espejos tamaño ordinario.....	Idem.	5,65	6,75	4,50	— idem en cajas.....	Idem.	1,00	2,00	1,35
— idem extraordinario, trans-	Idem.	1,35	1,65	1,00	Hijados de algodón.....	Idem.	1,00	2,00	1,35
porte especial.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de lana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Espinillo de alambre.....	Idem.	1,00	1,25	0,90	— de seda.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Espárragos.....	100 idem.	2,80	3,40	2,25	Hilazas de yuto ó cáñamo.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Espopones.....	Idem.	2,30	3,40	2,25	Hoja de lata de hojas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Estatuas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— recortada.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Estatuas.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	— en potes confeccionados.....	Idem.	4,50	5,40	3,45
Estatuas en rama.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Hormas de madera en tarugos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— labrada.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— de idem confeccionadas.....	Idem.	1,05	2,00	1,35
Esteras de esparto, enea, paja ó crin.....	Idem.	5,65	6,75	4,50	Hornos de campaña.....	Idem.	3,50	4,05	3,00
Estopa en rama.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Hortalizas verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Estufas de hierro.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Extractos curitentes.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Huesos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Fécula.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Huevos.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Ferretería ordinaria.....	Idem.	1,15	1,35	0,90	Huiles.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Ferretería fina.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Hulla en sacos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Filtros empapuetados.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Imágenes.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Filtros.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Impresos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Flejos de hierro ó acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Incrustadoras.....	M²	10,50	20,00	13,50
Fliejas de madera.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Intestinos ó tripa.....	100 kilgs.	3,35	4,05	2,70
Florés artificiales ó naturales.....	10 kilgs.	1,00	1,25	0,90	Jabón perfumado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Fonógrafos.....	100 kilgs.	4,50	5,40	3,60	— entreñino.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Forrajes.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— común.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Fosfatos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Jamones.....	Idem.	2,90	3,40	2,25
Fósforo vivo.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Jarabes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Fósforos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Jarcia.....	Idem.	1,35	2,00	1,35
Fotografías (objetos para idem).....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Jaulas para caballos ó toros.....	Una.	11,25	13,50	9,45
Frutas verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— para pájaros.....	10 kilgs.	2,00	2,50	1,50
— en almibar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Joyas.....	%/o 5% / 20%	4,50	6,40	3,60
— secas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Judías secas.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90
Fuegos artificiales.....	Idem.	11,25	13,50	9,00	— verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Fulminantes.....	Kitog.	1,15	1,35	0,90	Juguetes.....	Idem.	2,50	3,00	2,00
Furgones vacíos.....	Uno.	50,00	54,00	40,00	Leca (goma).....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Fusiles.....	100 kilgs.	3,00	3,35	2,50	Ladrillos envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Galletas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Lana borra.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ganado. (Véase Animales).....					— Javada.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Garbanzos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— suci'.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Garrafones vacíos.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Latón. (Véase Cobre).....				
Gaseosas en cajns.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Lampistería ordinaria.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
					— fina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
					Leche conservada.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
					Lachorras hasta 10 kilogramos.....	Una.	1,15	1,35	0,90
					— hasta 20 idem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
					— hasta 30 idem.....	Idem.	2,80	3,40	2,25

UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.		UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.
Lechonas hasta 40 kilogramos.	Una.	3,35	0,45	2,70	Muestras sin valor. (Gratis.)			
— mayores. (Véase Cerdos.)					Mulas y mulos (Véase Animales)			
Legumbres secas.	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	Municiones hasta 5.000 kilogramos.	100 kilgs.	18,00	20,25
— verdes.	Idem.	1,80	3,40	2,25	— más de 5.000 idem.	Idem.	15,00	16,85
Lejía.	Idem.	2,60	2,00	1,33	Máquinas agrícolas de peso. (Véase Maquinaria.)			
Leca para combustible.	Idem.	0,90	1,10	0,70	Nastalina.	Idem.	2,25	2,70
Letra de imprenta.	Idem.	1,65	2,00	1,35	Naipes.	Idem.	2,80	3,10
Libros rayados.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Naranjas á granel.	Idem.	3,30	4,05
— impresos.	Idem.	2,25	2,70	1,80	— envasadas.	Idem.	2,80	3,40
Licores en barriles.	Idem.	1,60	2,00	1,33	Novillos enjaulados.	Uno.	56,25	67,50
— en cajas.	Idem.	2,25	2,70	1,80	Nueces.	100 kilgs.	1,60	2,00
— en garrafones.	Idem.	3,30	4,05	2,70	Neumáticos.	10 kilgs.	1,50	2,00
Lienzos pintados, carga general.	%/a 1/100.	4,50	5,40	3,60	Obra de mimbre.	100 kilgs.	4,50	5,40
— embarque especial.	Idem.	9,00	10,80	7,20	— de idem para la confección de garrafones.	Idem.	2,80	3,40
Lignito en sacos.	100 kilgs.	1,10	1,35	— de palma.	Idem.	2,80	3,40	
Límas.	Idem.	1,65	2,00	1,35	— de barro en tinajas, lebrillo, cántaros y similares.	Idem.	2,80	3,40
Litrones.	Idem.	2,80	3,40	— de harro del poso.	Idem.	1,10	1,85	
Lingotes de hierro ó plomo.	Idem.	1,10	1,35	Ollas. (Véase Batería de cocina.)	Uno.	12,50	15,25	
Listones ordinarios.	Idem.	1,60	2,00	1,35	Organillos.	"	25,00	34,00
— para marcos.	Idem.	2,80	3,40	Órganos para iglesias.	%/a 1/100.	4,50	5,40	
Losetas de barro ó cemento engrasados.	Idem.	1,10	1,35	Oro labrado.	100 k.1gs.	1,10	1,35	
— de idem á granel.	Idem.	1,35	1,65	Orujo.	Idem.	2,30	3,40	
— de vidrio.	Idem.	1,35	1,65	Ortopedia.	Idem.	2,80	3,40	
Loza en chimeneas, inodoros, otros.	Idem.	2,80	3,40	Optica.	Idem.	1,35	1,65	
— en tubos y adornos para construcción.	Idem.	2,80	3,40	Paja en bafas.	Idem.	1,10	1,85	
— vajilla y servicio de tocador.	Idem.	2,80	3,40	Pajareras. (Véase Jaulas y Pájaros.)				
— figuras y jarrones.	Idem.	4,50	5,40	Palmas.	Idem.	3,35	4,05	
Lunas tamaño ordinario.	Idem.	2,25	2,70	Palomas.	Par.	0,35	0,70	
— idem extraordinario (transporte especial).	Idem.	5,65	6,75	Palomas.	Uno.	0,15	0,15	
Madera en chapas.	Idem.	1,60	2,00	— en partida.	(100 kilgs.	1,60	2,00	
— en tablones.	Idem.	1,10	1,35	Papel blanco para escribir.	Idem.	1,60	2,00	
— para construcción, hasta 500 kilogramos.	Idem.	1,10	1,35	Papel para cigarrillos.				
— para fábric, de 500 á 800 idem.	Idem.	1,35	1,65	— de estraza, imprenta y ombal.	Idem.	1,10	1,35	
— para idem, mayores de 800 idem.	Idem.	2,80	3,40	— pintado ó decorado.	Idem.	2,80	3,40	
— labrada.	Idem.	4,50	5,40	Parafina.	Idem.	1,35	1,65	
Maíz.	Idem.	1,10	1,35	Paragüas.	Idem.	2,80	3,40	
Mallolas vacías.	Idem.	4,50	5,40	Pasamanería.	Idem.	2,80	3,40	
— llantas de ropa uso.	Idem.	4,50	5,40	Pasas.	Idem.	1,60	2,00	
Malta.	Idem.	1,10	1,35	Pestas para sopa.	Idem.	2,25	2,70	
Mantas de lana.	Idem.	3,80	4,10	Pavo. (Véase Animales.)				
Manteca.	Idem.	2,80	3,40	Peines de asta, celuloide ó marfil.	Idem.	2,80	3,40	
Manzanas.	Idem.	2,6	3,40	Perfumería en cajas.	Idem.	2,25	2,70	
Máquinas segadoras.	Una.	10,00	20,25	Pornos de hierro.	Idem.	1,15	1,35	
— agrícolas de volumen.	M <sup>3</sup>	15,00	18,00	Perros falderos (cadena y bozal).	Uno.	1,65	2,00	
— automáticas para juego.	100 kilgs.	2,50	3,40	— de caza (idem).	Idem.	2,80	3,40	
Máquineria hasta 800 kilogramos (*) .	Idem.	2,00	2,20	— de presa, martines y terroncinos (idem).	Idem.	4,50	5,40	
— de 800 á 1.500 idem.	Idem.	3,60	3,20	Pescado fresco.	100 kilgs.	5,50	6,60	
— mayores de 800 idem.	Idem.	4,00	4,20	— salado.	Idem.	1,60	2,00	
— labrados.	Idem.	5,00	5,40	Pezuñas.	Idem.	1,10	1,35	
— en chapas.	Idem.	5,65	6,75	Petróleo en cajas.	Uno.	0,55	0,70	
Material eléctrico.	Idem.	1,35	1,65	— en barriles.	100 kilgs.	1,35	1,65	
Medicamentos.	Idem.	2,80	3,40	Pijamas de cola.	Uno.	27,90	33,75	
Melanzas.	Idem.	3,00	3,35	— verticales.	Idem.	16,90	20,25	
Miel.	Idem.	1,35	1,65	— de manubrio.	Idem.	12,50	15,25	
Mimbres sin obrar.	Idem.	1,60	2,00	Piedras de molino hasta 800 kilogramos.	100 kilgs.	2,25	2,70	
— obrado.	Idem.	4,50	5,40	— de idem mayores de 800 idem.	Idem.	3,30	4,05	
Molduras.	Idem.	2,80	3,40	— de afilar ó amolar.	Idem.	2,80	3,40	
Motocicletas.	Una.	5,65	6,75	— envasada.	Idem.	1,10	1,35	
Motores (Véase Maquinaria.)	100 kilgs.	2,25	2,70	— menores de 500 kilogramos.	Idem.	1,35	1,65	
Motonafas.	Idem.	4,50	5,40	— de 501 á 800 idem.	Idem.	2,25	2,70	
Muebles usados y embalados.	Idem.	5,65	6,75	— mayores de 800 idem.	Idem.	3,30	4,05	
— nuevos montados.	Idem.	3,35	4,05	— preciosas.	%/a 1/100.	4,50	5,40	
— idem desmontados.	Idem.	1,60	2,00	Pijamas frescos.	100 kilgs.	2,25	2,70	
Muelles para carreajes.	Idem.	1,60	2,00	— lanares sucias.	Idem.	2,25	2,70	
				— sin curirl, secas, en fardos.	Idem.	1,35	1,65	

(\*) La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado, aplicando al peso ó al volumen el mismo tipo por tonelada que por metro cúbico.

UNIDAD	A	B	C	UNIDAD	A	B	C		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Pieles curtidas.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Sillares.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90
Pimentón en cajas ó lata.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Sombrereros con sombreros para señora.....	Una.	2,00	3,00	2,00
— en sacos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Sombreros fieltro.....	100 kilgs.	2,60	3,40	2,25
Pimienta.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Sombreros.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Pinturas en polvo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Suolas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— preparadas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Sulfatos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Piñones.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Sulfuros.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Pita (hilaza).....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Superfosfato de cal.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— jarcla.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Tabaco.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Plantas en maceñas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tablones de madera.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en cestos.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Tablas para camas.....	Idem.	1,75	2,00	1,50
Plátanos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tachuelas de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Piomo en lingotes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tanino.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en tuberías.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tanques de hierro.....	M <sup>3</sup>	16,00	20,00	15,00
Plumas de ave.....	10 kilgs.	1,50	2,00	1,50	Tapices ordinarios.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
— para escribir.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	— finos.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60
Pólvora, hasta 5.000 kilogramos.....	Idem.	18,00	20,25	15,00	Tapones de corcho.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
— más de 5.000 idem.....	Idem.	15,00	16,65	12,50	Tártaro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Postes de madera hasta seis metros.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Té y similares.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— de más de seis idem.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tejas de barro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Productos farmacéuticos.....	Idem.	3,00	3,40	2,50	Tejidos de yute.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— químicos en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— de algodón ó lana.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Proyectiles descargados.....	Idem.	2,00	2,35	1,65	— de seda.....	10 kilgs.	1,10	1,35	0,90
Puertas de hierro.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de punto de algodón.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Pulpa de albaricoque.....	Idem.	1,25	2,00	1,10	Tela metálica.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— de tomate.....	Idem.	1,50	2,00	1,35	Telas al óleo, transporte especial.....	% s/ valor.	9,00	10,80	7,20
Plata labrada.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Telas al óleo, carga general.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— en barras.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Telones y decorado de teatro.....	100 kilgs.	5,65	6,75	4,50
Patatas.....	100 kilgs.	1,25	1,50	1,00	Terneras (Véase Animales.)				
Queso.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tiendas de campaña.....	Idem.	4,00	4,70	3,50
Quinchalina fina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tierras para la industria.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ordinaria.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Timajes de barro.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Rafíls de hierro ó acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de cine.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Ramio.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tinta para imprenta ó escribir.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Recortes de hoja de lata.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tipos de imprenta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Ródes de cáñamo.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tirafondos de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de esparto.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tocino.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Regaliz, extracto.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tomates frescos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Regaliz.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Rejas para arar.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Toquillas de punto de algodón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Retijos para bolsillo.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Tornillos.....	Idem.	1,15	1,65	0,90
— de pared y similares.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Tornos enjaulados.....	Uno.	85,50	101,25	67,50
Remolacha.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Toretos ó noviles enjaulados.....	Idem.	56,25	67,50	45,00
Remos de madera.....	Par.	1,65	2,00	1,35	Tostadores para café.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Residuos de alquitrán en barriles.....	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	Trenza de yute.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Resina de pino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trigo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trilladoras (Máquinas agrícolas)	M <sup>3</sup>	16,00	18,00	12,50
Retortas de tierra refractaria.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tripas saladas.....	100 kilgs.	3,35	4,05	2,70
Restos mortales en un cajón.....	Uno.	140,00	169,00	112,00	Tubos de plomo para gas ó agua.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— Idem en un ataúd.....	Idem.	280,00	327,00	225,00	Tubes de hierro.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Revólveres.....	100 kilgs.	3,00	3,35	2,50	Idem para gas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Roblones de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de bronce, latón y otros metales.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Roldó en rama.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Partido de coco.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— molido.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Turriones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Ropas hechas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Utensilios de cocina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— bordadas.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Uvas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— usadas.....	100 kilgs.	4,50	5,40	3,60	Vacas (Véase Animales.)				
Sacos vacíos nuevos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Vajilla de hierro y aluminio.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— idem usados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de grés, loza ó porcelana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Sal ocrín.....	Idem.	0,90	1,10	0,70	Valores públicos.....	% s/ valor.	1,15	1,35	0,90
Sales de otras clases.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Varelina.....	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35
Salchichones.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	Velas de sebo.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Salvados de cereales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de lona para buques.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Sandías regulares, en partida.....	Una.	0,10	0,15	0,10	Vidrio en abalorios, botones y similares.....	Idem.	1,00	2,00	1,35
— grandes, Idem.....	Idem.	0,25	0,30	0,20	— planos.....	Idem.	1,00	2,00	1,35
Sardinas saladas.....	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35	— hueco de peso.....	Idem.	1,00	2,00	1,35
Sarmientos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— idem de volumen.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Soba en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— roto (únicamente en cajas ó barriles).....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Seda cruda é hilanda.....	10 kilgs.	1,10	1,35	0,90	— en graza.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en tejidos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Vigas y viguetas de hierro dimensiones regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en blondas ó merceria.....	Kilog.	1,10	1,35	0,90	— idem de fd. fd. extraordinarias (Véase Maquinaria).				
Segadoras.....	Una.	16,90	20,25	13,50	Vino común en bocoyes y medianas pipas .....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Semillas.....	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25					
Sómola.....	Idem.	1,10	1,35	0,90					
Setas frescas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Silbes de mano.....	Idem.	2,80	3,40	2,25					
— de otras clases.....	Idem.	5,65	6,75	4,50					
Sillones plegadizos.....	Idem.	3,95	4,05	2,70					

UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.	UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.	
Vino común en barriles.....	100 kilgs.	1,35	1,65	1,10	Yute en hilaza.....	1,35	1,65	1,10
— generoso en bocoyes.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— en cordelería.....	1,65	2,00	1,35
— Idem en barriles.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Zapatos.....	2,30	3,40	2,25
— Idem en cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Zaragatona.....	1,60	2,00	1,35
— Idem en garrafas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Zinc en planchas.....	1,10	1,35	0,90
Vírutas de todas clases.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— manufacturado.....	2,80	3,40	2,25
Yeso en piedra ó molido.....	Idem.	0,90	1,10	0,70	Zuinaque.....	1,35	1,65	1,10
Yute en rama.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Zumos de frutas.....	2,25	2,70	1,80

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citas y cumplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los sucesos ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparecan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 83 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

119

AGOTI OLAIZOLA, Emilia; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Jarametezo, 53, primero; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Pedro Revollo. 411

120

ALCAZAR, Alejandro; de treinta y seis años, soltero, mendigo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Beatriz Galindo, números 2 y 4; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 302

121

ALONSO VILLANUEVA, Teodoro; com. comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 349

122

ALVAREZ GARCES, Isidro (a) el Isidro; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, para ser oído en causa por atentado, disparo y lesiones, instruida por virtud de denuncia dada por un guardia municipal; bajo apercibimiento de que, si no compareciese en expresado término, la citación se convertiría en detención de dicho Isidro Alvarez. 298

123

BALSALOBRE LARA, Antonio; hijo de Juan José y Gertrudis; domiciliado últimamente en Albama de Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Totana, para

hacerle saber la pena que le fué impuesta en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado. 285

123

BALSALOBRE LARA, José; hijo de Juan José y Gertrudis; domiciliado últimamente en Albama de Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Totana, para hacerle saber que se ha declarado remitida la pena que le fué impuesta en causa por lesiones, instruida por este dicho Juzgado. 396

124

BALSALOBRE LARA, Pedro; hijo de Juan José y Gertrudis; domiciliado últimamente en Albama de Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Totana, para hacerle saber que se ha declarado remitida la pena que le fué impuesta en causa por lesiones, instruida por este dicho Juzgado. 294

125

CARNERO GARCIA, Jesús; de veintidós á veintitrés años de edad, hijo de Pedro y María Rosa, soltero, labrador, natural de la parroquia de Pinol, en el Ayuntamiento de Sober (Lugo); domiciliado últimamente en dicha parroquia, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, ande afeitado, y visto pantalón de pana clara, chaqueta de paño negro y guata boina azul; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Monforte, á responder de los cargos que le resultan en causa por disparos y lesiones. 398

126

CARYAJAL N., José; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 348

127

CASTILLO BOMBARELLI, Luisa; hija de Luis y Ana; domiciliada últimamente en la calle de las Tabernillas, número 18; comparecerá el día 16 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pz, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por hurto de un loro, instruido contra la misma. 372

128

CLARO CEROU, José; domiciliado últimamente en la Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración en causa número 500 del pasado año. 404

129

CONTRERAS GARCIA, Enrique; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del

Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo. 356

356

130

CORRAL RUBIO, Francisco; comparecerá el día 25 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones instruido do contra el mismo. 412

131

CRISTOBAL; domiciliado últimamente en la Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirla declaración en causa número 410. 386

132

CRUZ EXPÓSITO, Víctor de la; de dieciocho años, soltero, pintor, sin domicilio; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, el día 30 de Enero actual, á las once horas, para celebrar juicio de faltas acusado por hurto. 415

133

DESENOCIDO, que tiró una piedra al vecino de la Línea, José Ramos Latven, en ocasión de encontrarse éste sentado en la puerta de su casa el día 10 de Diciembre último, con la que le causó lesiones; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirla declaración en el sumario número 495 de 1911. 405

134

Directores, gerentes ó representantes de las sociedades Laviña y Compañía y Tornillería Nalón; comparecerán en el Juzgado de la Comandancia de Marina de este puerto, por sí ó por medio de representante legal para darles audiencia instructiva en la sumaria de nanfragio del vapor *Felisa*.—Ferrol, 2 de Enero de 1912.—El Juez instructor, Rogelio R. de la Fresa. J.M.—92

135

DURÁN FERNANDEZ, Antonio (a) Antonio el aguador; domiciliado últimamente en la Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de San Roque, para recibirla declaración en causa número 430. 387

136

ESCRIBANO N., Froilán; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones instruido contra el mismo. 354

137

FAJARDO GUILLÉN, *Manuel*; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Rodrigo de Triana, 15; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arcos de la Frontera, para manifestar si se conforma con la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, por el delito de hurto, por la falta a once días de arresto menor y multa de 40 pesetas y costas, pena pedida por el Ministerio Fiscal de la Audiencia de Cádiz, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

274

138

FERNANDEZ AGUILAR, *Juan*; comparecerá el día 18 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

358

139

FERNANDEZ FERNANDEZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en la calle de Juan Pantoja, número 3; comparecerá el día 16 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pozo, número, 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por falta de respeto, instruido contra el mismo.

374

140

FERNANDEZ MARTINEZ, *Mortensia*; de treinta y tres años, soltera, prostituta; domiciliada últimamente en la calle de Chopas, número 6, tercero, número 6; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de Latina, de esta Corte, para ser reconocida por el Médico forense, en juicio verbal de faltas por lesiones.

301

141

FERNANDEZ OTERO, *Manuel*; domiciliado últimamente en la calle de la Ruda, número 13, principal; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo.

862

142

FERNANDEZ PEREZ, *Alfonso*; hijo de Ramón y de Generosa, de unos veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural de la parroquia de Pinol, en el Ayuntamiento de Sober (Lugo); domiciliado últimamente en dicha parroquia; de estatura regular, ojos, pelo y cejas negros, usa un pequeño bigote y viste traje de paño castaño y un sombrero del mismo color castaño; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Monforte, a responder de los cargos que le resultan en causa por disparo y lesiones.

399

143

FERNÁNDEZ PÉREZ, *Manuel*; hijo de Ramón y de Genoveva, de unos veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural de la parroquia de Pinol, en el Ayuntamiento de Sober (Lugo); domiciliado últimamente en dicha parroquia; estatura regular, ojos y pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, visto al pantalón de paño castaño, chaqueta de paño negro, gasta sombrero negro y anda afeitado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Monforte, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por disparos y lesiones.

400

144

FUENTE VELASCO, *Domingo de la*; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

355

145

GARCIA MONTANER, *José Ramón*; domiciliado últimamente en Beinarjó; comparecerá el 17 de Enero actual, a las diez y media de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, y como testigo a la celebración del juicio oral de la causa sobre atentado y lesiones, contra Vicente Sigués Cardona, instruida por el Juzgado de instrucción de Gandía.

262

146

GARCIA MONTANER, *Tomas*; domiciliado últimamente en Beinarjó; comparecerá el 17 de Enero actual, a las diez y media de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, y como testigo a la celebración del juicio oral de la causa sobre atentado y lesiones, contra Vicente Sigués Cardona, instruida por el Juzgado de instrucción de Gandía.

283

147

GILIBET, *Francisco*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración en causa número 506 del pasado año.

403

148

GRIMÁN AGRAS, *Jaime*; de veintisiete años, casado, cerrajero; que habitó en Madrid, calle de San Buenaventura, 16, segundo; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito calle de la Madera, 11, principal, el día 30 de Enero actual, a las once, a celebrar juicio de faltas por coacción.

414

149

GUTIERREZ DE PABLO, *Mariana*; comparecerá el día 20 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

347

150

HILARIO N., *Manuel*; de treinta y nueve años, viudo, cesante; que habitó en el callejón de Blasco de Garay, número 4, principal izquierda; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito calle de la Madera, 11, principal, el día 30 de Enero actual, a las once, para celebrar juicio de faltas por riña y escándalo.

416

151

LEGANES REYES, *Isabel*; vecina de Baeza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baeza, para recibirle declaración en causa por escándalo público.

276

152

LOPEZ CUENCA, *Juan*; natural de Jimena; domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, de cincuenta años, casado; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Gaucín, en el término de diez días, con objeto de poder señalar diligencia de careo con el procesado José Leal Barrera.

378

153

LOPEZ N., *Antonio*; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él mismo y otros.

315

154

MARTIN VALLE, *Jenaro*; hijo de Saturnino y Eustaquia, soltero jornalero; natural y vecino de Hervás, de veintitrés a veinticuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Hervás, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de árboles.

380

155

MARTINEZ DIAZ, *Ramón*; hijo de Pasqual y Ramona; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día 31 del corriente mes, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, a fin de que asista al acto del juicio oral de la causa que se le sigue por estafa, instruida por el Juzgado de Alcazar de San Juan.

270

156

MENESES N., *Ange*; comparecerá el día 20 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él mismo.

351

157

MORAL DOMINGUEZ, *Arsenia (a) Zarotin*; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, para ser oido en causa por atentado, disparo y lesiones, instruida por denuncia dada por un guardia municipal, bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado término, la citación se convertirá en detención de dicho Arsenio Moral.

297

158

MOYA CABANERO, *Juan*; de cuarenta y cinco años, casado, jornalero; domiciliado últimamente en la calle de la Verdad, número 10, piso bajo; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense, en juicio verbal de faltas por lesiones.

303

159

OLIVA FERRER, *Eduardo*; comparecerá el día 20 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él mismo.

350

160

PALACIOS GIL, *Martín*; domiciliado últimamente en la calle la Princesa, número 39; comparecerá el día 18 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Teodoro Pablo.

352

161

PAULA ARIZA, *Maria*; comparecerá el día 20 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma.

357

162

PAREA DIAZ, Joaquín (a) *Parrilla*; natural de Vélez Rubio, y sin domicilio, fuguado de la Cárcel de esta villa de Colmenar, de Málaga, el 8 de Diciembre último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Colmenar, para cierta diligencia en causa que se instruye contra él y otros, sobre atentado y fuga de presos.

314

163

REGALDIA DIEGO, Luis; de veinticuatro años, soltero, estudiante; domiciliado últimamente en la calle de la Abada, número 21; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, para declarar en causa por hurto, instruida por denuncia de Lina Simonne.

385

164

REV, D. José; comparecerá ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de este puerto, para enterarle de la relación de los efectos salvados del naufragio del vapor *Felisa*, y de la cuenta de los gastos del salvamento.—Ferrol, 4 de Enero de 1912.—El Juez instructor, Rogelio de la Presa.

JM—90

165

RIUS BROCONS, José; de veintiún años, soltero, tipógrafo, hijo de Juan y Rosa, natural y vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Monomany, 3, bajo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y práctica de oíras diligencias, en la causa que se instruye por estafa, por viajar sin billete en el tren.

410

166

ROBLES, Consuelo; domiciliada últimamente en la calle de Eguiluz, número 6, piso bajo; comparecerá el día 16 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra la misma.

373

167

RODRIGUEZ CABALLERO, José; de veinticuatro años, soltero, natural de Alcalá; domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, calle Reina Cristina; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Gaucín, en el término de diez días, con objeto de poder señalar diligencias de careo con el procesado José Leal Barrera.

379

168

RODRIGUEZ CEGADO, Pedro; vecino de Linares, casado, menor; comparecerá ante este Juzgado de Linares, en el término de diez días, para recibirla declaración y responder de los cargos que le resulten en causa que contra él mismo se sigue por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, lo parará el perjuicio que haya lugar.

323

169

SAN ROMAN ARRURA, Antonio; hijo de Gabriel y Francisca, natural de Argonos (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Argonos (Santander); comparecerá, en término de noventa días, ante el Ayuntamiento de Santona. Tiente de Navío, D. Luis González Vieytes, si responder en sumaria que me hallo instruyendo por no presentarse al ser llamado para ingresar en el servicio de la

Armada.—Santona, 9 de Enero de 1912.—Luis González.

JM—95

170

SANCHEZ N., Alfredo; comparecerá el día 20 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

353

171

SANCHEZ N., Antonio; comparecerá el día 20 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por infracción, instruido contra el mismo.

359

172

SANCHEZ SUAREZ, Juan (a) *Rojitas*; natural de Casabermeja, fuguado de la Cárcel de esta villa de Colmenar de Málaga el 8 de Diciembre último; comparecerá ante este Juzgado de Colmenar de Málaga, en término de diez días, para cierta diligencia, en causa que se instruye contra él y otros sobre atentado y fuga de presos.

312

173

SCLAVERINI, C.; comparecerá en el Juzgado de la Comandancia de Marinas, de este puerto, para enterarle de la relación de los efectos salvados del naufragio del vapor *Felisa* y de la cuenta de los gastos del salvamento.—Ferrol, 4 de Enero de 1912.—El Juez instructor, Rogelio de la Presa.

JM—91

174

SIMONE CABALLIERI DARIGO, Lina; de veintitrés años, soltera, artista de variétés; domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de las Infantas, número 13, segundo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, para declarar en causa por hurto, instruida por denuncia de la misma.

386

175

SUCIS MARTIN, Eugenio; comparecerá el día 18 de Enero actual, a la una en punto de su tarde, ante la Sección 4.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Madrid, con el fin de asistir al juicio oral de la causa que se le instruye por desacato.

293

176

VACUERO BECERRA, Salvador; hijo de Tomás y Josefa, de treinta y seis años, casado, natural de Estepona, vecino que fué de Málaga, calle Huerta del Obispo, número 13; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de dicha ciudad, a responder de los cargos que lo resultan en la causa que contra él mismo y otro se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

394

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Félix Pedro Víctor y D. Antonia Gualba Spigol, en la calidad ésta de curadora ejemplar de su hijo incapacitado D. Francisco Plá y Gualba, contra D. Mariángela Bruncés, D. Ramóna Trilla, D. María del Pilar Martínez de Ari-

zaba y Sabator, D. Margarita Ramón y Domenech, desconocidos y do ignorado parador, contra los ignorados herederos ó sucesores de los mismos ó su herencia yacente y contra los también ignorados herederos ó sucesores de D. Jerónimo Vaquer y de D. Ana María Jutgo, sobre declaración de extinción por prescripción de ciertos gravámenes que á favor de dichos demandados afectan á un solar de terreno para edifícier, situado en esta ciudad, calle de la Librería, en donde antea había edificada una casa señalada con el número 16, compuesta de una tienda y cuatro pisos, con un recodo que formaba parte de la misma; lindante: por el frente ó Norte, con dicha calle de la Librería; por la derecha, saliendo Este, con casa de D. Pablo Deu, por la espalda ó Sur, con los hermanos Gualba, y por la izquierda ó Oeste, con los sucesores de don José Domenech, ó sea con la casa que luego se dirá; y á la casa señalada con el número 14 en dicha calle de la Librería y con el 1 en la de Arlet, compuesta de bajos y cinco pisos; lindante: al frente ó Oeste, con la calle de Arlet; por la espalda, Este, con casa de los sucesores de D. José Samó, ó sea con la finca antes mencionada; por la izquierda, Sur, con los hermanos Gualba, y por la derecha, Norte, con la calle de la Librería; por el presente se emplaza á todos los demandados, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma en dichos autos, á contestar la demanda; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en Derecho hubiere lugar, previniéndoseles obrar en la Secretaría del que re'unda las correspondientes copias simples para serles entregadas luego que comparezcan.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1911.—Por D. Miguel Serrano, Juan Bautista Calvo.

X—98

#### CAMBADOS

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de 27 de Diciembre último, dictada en expediente de declaración de herederos abintestato de Ramón Oviña Otero, vecino que fué de Padrenda, término municipal de Meñú, acordó acomodar ese juicio á los trámites establecidos para el voluntario de testamentaría, teniéndolo por prevenido y mandando citar para el al Ministerio Fiscal en representación de los interesados menores Ramón y Eugenia Oviña Cousido y al ausente Santiago Oviña Cousido, al cual se le llame también por edictos, conforme dispone el artículo 1.058 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace dicho llamamiento para que comparezca el Santiago Oviña en el expresado juicio que radica en la Secretaría del inscrito.

Cambados, 8 de Enero de 1912.—El Secretario judicial, Joaquín Fole del Villar.

X—97

#### GRANADA

El señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta capital, por providencia dictada con fecha 1.<sup>a</sup> de Junio último en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, á solicitud del Procurador D. Juan Romero Jiménez, en nombre y representación de D. Adela Callojas y Sánchez, vecina de esta ciudad, contra los que se crean herederos, sucesores ó derechos habientes del vínculo fundido por D. Pedro Crespo de Ledesma, del que era poseedor D. Luis Velluga Nevada, sobre cancelación de gravámenes, se ha or-

video acordar sean emplazados dichos herederos, sucesores ó derechos habientes para que, dentro de treinta días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Grenada, 17 de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Antonio Escobar.

JC-13

#### LA CANIZA

D. Antonio Facoero y Fijo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 29 de Diciembre último, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesta por el Procurador Gil, como de D. Casimiro Fernández Martínez, vecino de Lisboa, contra Francisco Pérez Carpintero y otro, vecino que fuó de la parroquia de Parada, en este distrito municipal, y en la actualidad ausente en paraje ignorado, sobre nullidad de una escritura de venta, emplazó á dicho demandado por segunda vez, para que dentro del plazo de cinco días, comparezca en los autos, personándose en forma; provenido de que, si no lo hace, le parará el perjuicio de ley.

Caniza, 5 de Enero de 1912.—Antonio Facoero.

X-96

#### MANCIA REAL

D. Antonio Ballón Lozano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Haigo saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que rofrendo, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cinco cabzas de ganado cabrío, de la propiedad de D. Alfonso Medina Calatrava, vecino de Pegalajar, cuyo hecho fué descubierto el 16 de Diciembre último, y tuvo lugar en los torrones del cortijo de Lora, término de dicha villa de Pegalajar; y en expresada causa he acordado que por la Guardia Civil y demás dependientes de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y ocupación del ganado sustraído y del que se hacen constar sus señas á esta continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que los tenga en su poder, si no acreditan su legítima procedencia.

Y en su virtud, con referido objeto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

#### Señas del ganado.

Una cabra carriñegra obscura, con lóbulos negros; y

Otra cabra, blanca, con los cuernos hacia arriba, ambas con orejas en la parte de atrás.

Dos chulos blancos; y

Otro serralo, todos orejisanos.

Dado en Mancha Real 4 5 de Enero de 1912.—Antonio Ballón.—P. S. M., Pedro Cañones y Valero.

JG-595

#### MÉRIDA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima

adquisición, cuyas caballerías fueron sustraídas la noche del 29 al 30 de Diciembre último, á los vecinos de Lobón, Francisco Roja López y Juan Campos, puos así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de dichos semovientes.

#### Señas de las caballerías.

Una burra rucia de más de veinte años, talla regular, oreja doroche hoja de higuera, y la izquierdiz la panta rajada y horriada de las manos.

Una burrana, hija de la anterior, de igual pelo, un poco liruña, de ocho meses y buena talla.

Una buara rucia oscura de tres años, buena talla.

Un burro cerrado mobino, capón, tiene toda la cola, talla pequeña, rezadura en los cuadrillos, y una matadura en la cruz.

Dado en Mérida á 10 de Enero de 1912.  
Ricardo Sanz.—Isidoro Vileta.

JO-396

#### SANTANDER—OESTE

D. Rodrigo Díaz de la Espina y Vittoria, Juez municipal del distrito del Oeste, en funciones de Juez de primera instancia, por hallarse en comisión de servicio el señor Juez propietario.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Arronte y Arche, natural de Riotuerto, del comercio y domicilio de Santander, fallecido en esta ciudad el 23 de Noviembre último, para que comprendan á deducirlo dentro del término de treinta días ante aquél Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso tercero; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar; previniéndoles que ha solicitado la herencia de D. José María Arronte Arche, para sí y sus hermanos, D. Manuel, don Luis y D.ª Angela Arronte Arche y para sus sobrinas D.ª Josefina y D.ª Matilde Arronte Díez, el también hermano de doble vínculo del causante, D. Aureliano Arronte Arche.

Dado en Santander á 3 de Enero de 1912.  
R. Díaz de la Espina.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

X-98

#### Juzgados Municipales.

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.141 de orden del año 1911, contra Antonio Fadón Calderón, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Leonardo Magán y D. José María Ayllón, ... habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Fadón Calderón, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condonarnos al denunciado Antonio Fadón Calderón, á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y notifiquese el este fallo por edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Leonardo Magán.—José María Ayllón.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Fadón Calderón, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 4 de Enero de 1912.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, Luis Fernández Clérigo.

JO-360

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.152 de orden del año actual, contra Javier José y Luis Arcediano por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Antonia Jiménez y D. José de Lara, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Javier y Luis Arcediano, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente:

»Fallamos que debemos condenar y condonarnos á los denunciados Luis Javier y José Arcediano, á la pena de 25 pesetas de multa, suriendo el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia, represión y pago de las costas por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—José de Lara.—Antonio Jiménez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Luis José y Javier Arcediano, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 21 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, Nicolás Morales.

JO-14041

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.975 de orden del año 1911, contra Bonifacio López Villegas, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo y Adjuntos D. Leonardo Magán y D. José María Ayllón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Bonifacio López Villegas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condonarnos al denunciado Bonifacio López Villegas á la pena de 30 pesetas de multa, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago

de las costas del juicio, notificándole el proceso por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—León Fernández Clérigo.—Leonardo Magán.—José María Ayllón.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Benito López Villegas, expido el presente, visto por S. S., y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 4 de Enero de 1912.—El Secretario, José Balster.—V.º B.º, Luis Fernández Clérigo.

JO—361

#### MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 592, seguido en este Juzgado contra Carolina Evangelista Martín y Manuela Ulloa, por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Leonardo Magán, y Adjuntos D. Antonio Seisdedos y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuela Ulloa y Carolina Evangelista Martínez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

• Fallamos que debemos condenar y condenarlos á Manuela Ulloa, á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas, y debemos absolver, y absolvemos libremente á Carolina Evangelista Martínez; y notifiquese esta sentencia á la denunciada Manuela Ulloa por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Magán.—Antonio Seisdedos.—José de Lara.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Leonardo Magán, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe.—E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Manuela Ulloa, expido la presente en Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Licenciado M. Kreisler.—Visite bueno: Leonardo Magán. JO—13948

En el expediente de juicio verbal de faltas número 553, seguido en este Juzgado contra Macario Vico Ruiz y Santiago Vico Ruiz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Leonardo Magán, y Adjuntos don Antonio Seisdedos y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolás Menéndez Suárez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condonarnos á Santiago Vico Ruiz, á la pena de veinte días de arresto menor y á Macario Vico Ruiz á la de 30 pesetas de multa, y á ambos las costas por mitad; suscidiendo este último, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifiquese á ambos este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Magán.—Antonio Seisdedos.—José de Lara.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Leonardo Magán y S. de la Serrana, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Santiago Vico Ruiz y Macario Vico Ruiz, expido la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.—V.º B.º Leonardo Magán.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 733, seguido en este Juzgado contra Nicolás Magañéz Suárez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Leonardo Magán, y Adjuntos don Antonio Seisdedos y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolás Menéndez Suárez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condonarnos á Nicolás Menéndez Suárez, á la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Magán.—Antonio Seisdedos.—José de Lara.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Leonardo Magán y S. de la Serrana, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Nicolás Menéndez Suárez, expido la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Licenciado M. Kreisler.—V.º B.º Leonardo Magán. JO—13998

En el expediente de juicio verbal de faltas número 493, seguido en este Juzgado contra Enrique González González, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Leonardo Magán, y Adjuntos D. Antonio Seisdedos y D. José de Lara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique González González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condonarnos á Enrique González González, á la pena de ocho días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Magán.—Antonio Seisdedos.—José de Lara.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Leonardo Magán y S. de la Serrana, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Enrique González González, expido la presente en Madrid, á 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, M. Kreisler.

JO—13935

#### Jurisdicción de Marina

##### ALICANTE

D. Juan Bautista Bover y Dotres, Teniente de Navío, Juez instructor de la causa número 250 de 1911, instruida por supuesta desaparición de Vicente Casanova Remigio y José Tomás Remigio, á consecuencia del naufragio del laud San Miguel, de la inscripción de esta capital.

Haga saber: Que el día 12 de Noviembre del año anterior, saió de estas playas el laud San Miguel, tripulado por Vicente Casanova Remigio y José Tomás Remigio, y al siguiente día fué hallada dicha embarcación casi sumergida, sin que apareciesen sus tripulantes, a los que se supone ahogados, y no habiendo aparecido hasta la fecha sus cadáveres ni se tiene noticia alguna de ellos, invito á todas las personas que puedan saber algo de este incidente, á que personalmente ó por escrito lo notifiquen á esto Juzgado ó dando conocimiento de ello á las autoridades locales con preferencia á las Marinas, y á éstas lo suplico me lo notifiquen; los que se hallen en el extranjero podrán hacerlo por medio de los Cónsules de nuestra Nación, á los cuales les hago idéntica súplica,

Y para que conste se extienda la presente en Alicante á 5 de Enero de 1912.—Juan B. Bover.

JM—87